

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520200045100.  
Demandante: MARIA NIDIA VARON CASTILLO.  
Demandado: DIEGO FERNANDO MOLINA SOLANO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por MARIA NIDIA VARON CASTILLO., contra DIEGO FERNANDO MOLINA SOLANO Y DAMARIS MENDOZA RODRIGUEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA NIDIA VARON CASTILLO., contra DIEGO FERNANDO MOLINA SOLANO Y DAMARIS MENDOZA RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA NIDIA VARON CASTILLO., contra DIEGO FERNANDO MOLINA SOLANO Y DAMARIS MENDOZA RODRIGUEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 04 de enero 2019:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
25 julio al 24 agosto 2019	\$ 500.000.00
25 agosto al 24 septiembre 2019	\$ 750.000.00
25 septiembre al 24 octubre 2019	\$ 850.000.00
25 octubre al 24 noviembre 2019	\$ 850.000.00
25 noviembre al 24 diciembre 2019	\$ 850.000.00
25 diciembre 2019 al 24 enero 2020	\$ 850.000.00
25 enero al 24 febrero 2020	\$ 850.000.00
25 febrero al 24 marzo 2020	\$ 850.000.00
25 marzo al 24 abril 2020	\$ 850.000.00
25 abril al 24 mayo 2020	\$ 850.000.00
25 mayo al 24 junio 2020	\$ 850.000.00
25 junio al 24 julio 2020	\$ 850.000.00
25 julio al 24 agosto 2020	\$ 850.000.00
25 al 29 de agosto 2020	\$ 141.665.00
Total:	\$10.741.665.00

b. Por la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$2.550.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento.

c. Por la suma de Un Millón. Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos m/cte (\$1.658.496.00), por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar por los demandados, y siendo reconocidas y aceptadas por los ejecutados.

3º) Entérese de este proveído a los demandados DIEGO FERNANDO MOLINA SOLANO Y DAMARIS MENDOZA RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. AMPARO RODRIGUEZ DE VASQUEZ., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaria del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ